

RESOLUCIÓN No. 01105

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER135249 del 09 de octubre de 2013**, el Señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ARKETIA S.A.**, con Nit. 830.507.738 – 5, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en privado, en la **Calle 183 No. 7 A -50**, Barrio **TIBAVITA**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **San Cayetano** en la Localidad de Usaquén.

Que dentro los documentos allegados se encuentran los siguientes:

Escritura pública No.5.152 de fecha de 11 de noviembre de 2011, donde el señor **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16919570** representante legal (Suplente del Director General), de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT **800155413 - 6**, confiere poder especial amplio y suficiente a la señora **MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.133.

RESOLUCIÓN No. 01105

Que a su vez, la señora **MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.133, actuando en calidad de apoderada de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** otorgo poder al señor **RAFAEL POLANIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.440, representante legal de **ARKETIA S.A.**, con Nit. 830.507.738 – 5, que así mismo este confiere poder al señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, para que adelante el permiso o autorización de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de arbolado del de las especies arbóreas ubicadas en la Calle 183 No. 7 A -50.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 183 No. 7 A -50**, Barrio **TIBAVITA**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **San Cayetano** en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS184 del 24 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Tala de EUCALIPTO, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Poda de Mejoramiento de CEDRO, 1 Tala de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No AQ-382-2013-294. AUTORIZADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SAN CAYETANO (...)”

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico,*

RESOLUCIÓN No. 01105

no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS184 del 24 de enero de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **23.6807 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.112.985)** equivalente a un total de **23.6807 IVP y 10.36978 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01105

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-*

RESOLUCIÓN No. 01105

En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 01105

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS184 del 24 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las

RESOLUCIÓN No. 01105

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 183 No. 7 A -50**, Barrio **TIBAVITA**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **San Cayetano** en la Localidad de **Usaquén**.

Que por otra parte, se observa a folio 28 A del expediente SDA- 03-2014-814 que mediante recibo de pago No. 858535/445393 de fecha 26 de agosto de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **ARKETIA S.A.**, con NIT **830507736 - 5**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “**PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN**”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

RESOLUCIÓN No. 01105

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 01105

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de DOCE (12) individuos arbóreos** de las siguientes especies: OCHO (8) EUCALIPTO, DOS (2) CIPRES, UN (1) SAUCE LLORON, UN (1) CEREZO, emplazados en espacio privado, en la **Calle 183 No. 7 A -50**, Barrio **TIBAVITA**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **San Cayetano** en la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO de UN (1) individuo arbóreo de la especie CEDRO**, emplazado en espacio privado ubicado en la **Calle 183 No. 7 A -50**, Barrio **TIBAVITA**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **San Cayetano** en la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 01105

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|----------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Eucaliptus viminalis | 51 | 16 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO. | Tala |
| 2 | Eucaliptus viminalis | 138 | 22 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO ADEMAS SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | Vol. Aprob | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | EUCALIPTO | 42 | 21 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 4 | EUCALIPTO | 48 | 21 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 5 | EUCALIPTO | 69 | 26 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 6 | EUCALIPTO | 58 | 30 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 7 | EUCALIPTO | 46 | 18 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 8 | SAUCE LLORON | 39 | 2.3 | 0 | X | | | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOREO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01105

| | | | | | | | | |
|----|------------|-----|----|---|---|-------------------|--|----------------------|
| 9 | RECALIFINO | 69 | 30 | 0 | X | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOLDO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 10 | COBREZ | 135 | 15 | 0 | X | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOLDO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 11 | COBREZ | 32 | 12 | 0 | X | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOLDO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 12 | CEREZO | 48 | 16 | 0 | X | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOLDO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA INTERFERIENDO CON LA OBRA. | Tala |
| 13 | CEDRO | 46 | 18 | 0 | X | Dentro del Predio | SE HACE NECESARIA LA PCDA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO DE ARBOLDO YA QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR SU VALOR AMBIENTAL DENTRO DE LA CONSTRUCCION | Poda de Mejoramiento |

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **23.6807 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS184 del 16 de enero de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.112.985)** equivalente a un total de **23.6807 IVP y 10.36978 SMMLV (año 2013)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-814**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL**

RESOLUCIÓN No. 01105

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-814**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 01105

cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio autónomo **FIDEICOMISO SAN CAYETANO**, con NIT **8050129210**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.791**, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Carrera 7 No. 127 – 48 Oficina 102 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA**, apoderado de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 apoderado de la sociedad **ARKETIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 127- 48 oficina 1002 conforme a la dirección de notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL POLANIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.440, representante legal de **ARKETIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 127- 48 oficina 1002 conforme a la dirección de notificación.

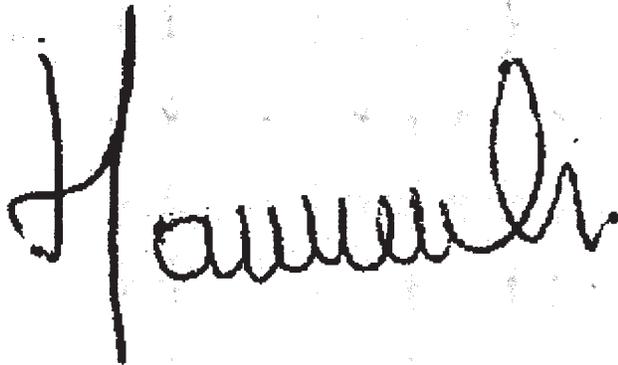
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01105

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-814

| | | | | | |
|--|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/03/2014 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/04/2014 |
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/04/2014 |
| Aprobó: | | | | | |
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 15/04/2014 |

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2014 () días del mes de ABR del año (20 14), se notifica personalmente e contenido de RESOL 1105 ABR/14 al señor (a) LUIS FELIPE RESTREPO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80163407 de BOGOTÁ, T.P. No. del C.S.J., quien fue informada que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: CARRERA 9A # 117A - 1A
Teléfono (s): 313581365

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2014 () del mes de ABR del año (20 14), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 1105 número de fecha 15 ABR/14 al señor (a) LUIS FELIPE RESTREPO G en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80163407 de BOGOTÁ, T.P. No. , Total folios: DEHO 18

Firma: Hora: 11:45 AM
C.C. 80163901 Dirección: CARRERA 9A # 117A - 1A
Fecha: 15 ABR 2014 Teléfono: 313581365

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 13 0 ABR 2014

() del mes de

Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Ojeda S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

day 15 ABR 2014 () del mes o

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número

71105 de fecha 15/04/14 al señor (a) LUIS FELIPE RESTREPO en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80163407 de PBS
T.P. No. II, Total folios: 00140 8

Firma: [Signature] Hora: 11:45 AM
C.C. 80163407 Dirección: Carrera 9A # 117A-19
Fecha: 15 ABR 2014 Teléfcno. 313581365

ACIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

day 15 ABR 2014 () del mes o

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número

71105 de fecha 15/04/14 al señor (a) LUIS FELIPE RESTREPO en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80163407 de PBS
T.P. No. II, Total folios: 00140 8

Firma: [Signature] Hora: 11:45 AM
C.C. 80163407 Dirección: Carrera 9A # 117A-19
Fecha: 15 ABR 2014 Teléfcno. 313581365

ACIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]